









ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE CONVOCAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO.

La Comunidad Autónoma viene ejecutando los programas MOVES de eficiencia energética en la movilidad desde el año 2019, en el cual se realizó la primera convocatoria de esta línea de subvenciones en la Región a la que le siguió la segunda edición con la publicación, el 9 de enero de 2021, de la orden de convocatoria al amparo del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II). El 15 de abril de 2021 entró en vigor el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de abril de 2021. Con el compromiso e interés de esta Administración Autonómica puestos en la profundización de los objetivos de eficiencia energética y sostenibilidad en la movilidad urbana que se promueven, el Consejo de Gobierno aceptó en su reunión de 29 de abril de 2021 la integridad de las obligaciones y los fondos asignados a nuestra Región como beneficiaria directa, un total de 12.739.521 euros, comunicándolo al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de (IDAE), conforme al procedimiento que prevé esta disposición. Se acoge así una nueva edición abierta a la participación ciudadana e institucional en el cambio de modelo energético y la transición ecológica, en cumplimiento de los objetivos de política energética europeos, nacionales y de la Administración Regional, basados en el fomento de las energías renovables y de la sostenibilidad y eficiencia energética, entendiendo oportuna y necesaria la intervención pública con políticas de fomento específicas, que en el caso de la Política energética de la Comunidad Autónoma se instrumentan a través de esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Administración Regional, con fundamento en la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo, y en el Plan de Subvenciones de la Consejería del 2021. Es preciso considerar, como se recoge en el preámbulo del real decreto que aprueba el presente Programa, el contexto o marco socio económico en el que se desenvuelve el MOVES III, de profundo impacto de la pandemia Covid-19, que justifica especialmente tanto la vía directa de concesión de ayudas a las administraciones autonómicas (del artículo 22.2.C) de la Ley General de Subvenciones), como la procedencia de la financiación a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia una vez se apruebe en Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por las instituciones europeas competentes, dentro del Fondo de Recuperación Next Generation EU, Instrumento Europeo de Recuperación.

La dotación del MOVES III se ha visto considerablemente incrementada respecto a ediciones precedentes, que podrá ser objeto de ampliación conforme a las condiciones que dicha disposición establece. Los fondos, un total de 400 millones de euros (frente a los 100 millones del MOVES II), han sido repartidos como en ediciones precedentes siguiendo el criterio del número de habitantes de cada territorio nacional. La finalidad declarada en el artículo 1 del real













decreto es contribuir al cumplimiento anticipado de los objetivos que se establecen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeos, así como contribuir a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica. El Programa MOVES III se financia con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado transferidos al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE, en adelante), dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pudiendo ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por el real decreto regulador resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes. El IDAE actúa, conforme al real decreto regulador, con funciones de intermediación, de coordinación y de supervisión última de la ejecución de todo el programa. Las comunidades autónomas beneficiarias deben aplicar en su territorio lo dispuesto en el real decreto regulador, y en particular, observar la publicidad y difusión del MOVES III, debiendo efectuarse de acuerdo al Manual de Imagen del Programa.

Como se desprende de lo anterior, se precisa la concurrencia política de todas las Administraciones, y, en particular en nuestro país, dicha complementariedad es reflejo de la estructura territorial constitucional, conforme a las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional; en esta medida, se requiere de la voluntad de esta Comunidad, la cual se expresa con la determinación en la presente convocatoria pública de las reglas para la concesión de ayudas en el ámbito territorial de la misma, conforme a lo dispuesto por el real decreto. Es en el Capítulo III del Programa Moves III donde se regulan las bases que sirven de soporte a la presente Orden, como mecanismo para poner en manos de las sociedad los incentivos o ayudas destinados a facilitar y animar la demanda ciudadana para la realización de dos actuaciones seleccionadas como vectores del cambio en el uso de la energía, a saber: la adquisición de vehículos eléctricos (por compra directa o por medio de operaciones de financiación de leasing o renting) y el despliegue de la infraestructura de recarga, a fin de promover la electrificación de la movilidad y el impulso de la eficiencia energética, que repercutirá favorablemente sobre el sector industrial y empresarial asociado. Si bien esta nueva edición conserva su carácter, objetivos y líneas generales comunes a los MOVES, se introducen algunas novedades destacables que se reflejan en esta orden de convocatoria, como la señalada de enfocar o priorizar las actividades subvencionables sobre dichos dos programas. En consecuencia, mediante esta orden se articula el llamamiento público para la concesión de ayudas por el sistema de especial concurrencia competitiva previsto en la Ley de Subvenciones regional (L.7/2005, de 18 de noviembre), basada en el orden de concesión que venga dado por la fecha de solicitud, y, con ella se aprueba también el gasto, un total de 11.840.000 euros, con cargo a las partidas previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para todo el período en el que se tramitará y resolverá la convocatoria.



autenticidad











En la Región de Murcia, el parque de vehículos, en su 65% tienen una antigüedad mayor de 10 años y el sector del transporte representa aproximadamente el 25% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero, siendo también el principal sector consumidor de energía (45% del consumo total). Dentro del margen en la reasignación de los fondos para cada una de las dos actuaciones subvencionables, prevista en el artículo 10 del real decreto regulador del MOVES III, ha sido el criterio adoptado por esta Consejería la ponderación de necesidades que presenta dicho parque móvil a la hora de determinar la cantidad porcentual: por un lado, se ha visto oportuno impulsar la adquisición de vehículos nuevos y sostenibles a fin de que se rejuvenezca el parque móvil para atender a la eficiencia y ahorro energéticos, mediante la reducción significativa del consumo de combustibles fósiles, contribuyendo a la transición energética desde la descarbonización a la energía verde, lo que redunda en el cuidado medioambiental y calidad de vida, y, al tiempo, se ve necesario incidir también en el soporte a las infraestructuras energéticas de recarga para asegurar el éxito de la concurrencia ciudadana en el programa de incentivos 1 de adquisición de vehículos eléctricos, ya que esto genera la necesaria confianza en la viabilidad y satisfacción de su inversión en vehículos sostenibles. En la presente orden se regulan detalladamente las actuaciones subvencionables, las cuantías de las ayudas y el procedimiento de concesión, entre otros extremos, pudiendo destacarse lo siguiente: el programa de incentivos 1, consistente en la adquisición (directa o por medio de operaciones de financiación de leasing o renting) de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, ha sido dotado en la Convocatoria con el 60 % de los fondos asignados, que para el beneficiario se traduce en una cuantía fija dineraria, la cual se ha incrementado en el caso de furgonetas y motocicletas eléctricas, por considerarse que tienen especial relevancia en la electrificación del reparto urbano de mercancías, así como en el caso de achatarramiento de turismos y furgonetas de más de siete años (previa descontaminación en Centros Autorizados), dado su beneficio para la economía circular, y, se amplía además esta posibilidad a los cuadriciclos y motocicletas. En otro aspecto, se designan como potenciales perceptores de las ayudas tanto a las personas físicas que desarrollen actividades económicas como a empresas, usuarios particulares, comunidades de propietarios o entidades del sector público, dando apoyo especial a personas con discapacidad y movilidad reducida que necesiten adaptar sus vehículos, a los autónomos del sector del taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC), y a las personas que estén empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, debiendo cumplir todos ellos unos requisitos que pueden considerarse de fácil concurrencia, pues, como en la edición anterior, no se exige el achatarramiento del vehículo, si bien se incentiva, lo que hace esta convocatoria más abierta a la participación. Las ayudas son post pagables en todos los casos, es decir, debe ser previa la justificación de la inversión. Es de señalar como novedad, igualmente, que se amplía la elegibilidad de los vehículos de demostración, -con menos de 9 meses de antigüedad-, a las motos, y, se mantiene la exigencia de un descuento de al menos 1.000 euros por parte del fabricante/importador o vendedor para turismos y furgonetas. Sin embargo, quedan fuera de estas ayudas, las adquisiciones de autocares o autobuses, y camiones o furgones, así como vehículos propulsados por autogás, gas natural o bifuel. Respecto del programa de incentivos 2,- la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, cabe destacar que a ella se destinan el 40 % de los fondos, y se incrementan las ayudas, además de que se incluyen













nuevos costes que pueden ser subvencionables; en el supuesto de las infraestructuras de recarga de acceso público, para que sean subvencionables, se pide como requisito que estén a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria, sin necesidad de que medie contrato con el comercializador de electricidad o gestor. Por otra parte, respecto al periodo de elegibilidad (en que la actuación es subvencionable), se permite que en caso de algunos destinatarios las actuaciones o inversión se inicien a partir del 10 de abril de 2021.

En la tramitación de esta propuesta se han observado los principios de Buena Regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, existiendo proporcionalidad, dado que no se contienen restricciones de derechos ni se imponen obligaciones o requisitos que no estén previamente regulados y gocen de publicidad; es acorde con la seguridad jurídica en cuanto a la precisión de las condiciones y documentos justificativos que se exigen, al acompañarse la orden con los anexos y los formularios acordes y coherentes (previéndose la sustitución de documentos por declaraciones responsables siempre que es legalmente posible); así también, presenta transparencia en la concesión, tanto desde el punto de vista presupuestario, -podrán obtenerse las ayudas hasta el agotamiento de los fondos-, como respecto al procedimiento de tramitación y selección, resultado eficiente al preverse una lista de espera si las partidas fueran objeto de ampliación presupuestaria, sin necesidad de nueva convocatoria. Por otra parte, es acorde con los principios no discriminación por razón de género establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, habiéndose emitido los informes técnicos y jurídicos evaluando el impacto en las áreas legalmente exigidas.

En su virtud, en ejercicio de mis competencias asignadas en el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de acuerdo con los informes técnicos y jurídicos emitidos, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto convocar en la Comunidad Autónoma de Murcia la concesión de ayudas dentro de los programas de incentivos a la movilidad regulados en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.













2. Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Marco jurídico

1. La convocatoria se rige por esta orden y el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, que tiene en carácter de norma de bases. Es por tanto aplicable el régimen jurídico previsto en su artículo 3, que prevé la aplicación de la normativa europea específica, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/22006 de 21 de julio. Así mismo, se rige esta convocatoria por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En particular, será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el real decreto regulador, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- 2. El órgano competente para la concesión de las ayudas es la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. Corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actuar como órgano gestor y de intermediación con el IDAE en las funciones de información y seguimiento de los programas que se determinan en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- 3. Se concederán las ayudas sin otra prelación que la derivada del orden de presentación en el registro de las solicitudes, siempre que éstas se realicen en tiempo y forma. El procedimiento previsto es, en consecuencia, el de régimen de especial concurrencia regulado en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.













4. Transcurrido el plazo legal para resolver y notificar opera el silencio administrativo negativo, de conformidad con el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen de financiación

- 1. Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, asignados a los presupuestos del IDAE, como intermediario y pagador, pudiendo ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por el real decreto regulador resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.
- 2. Los fondos asignados a la presente convocatoria se distribuirán entre las actuaciones subvencionables y destinatarios finales de la forma que se prevé en esta orden.

No obstante, las cantidades inicialmente asignadas a cada partida podrán ser aumentadas, estando vigente el programa, por modificaciones presupuestarias correspondientes, bajo las condiciones recogidas en el artículo 10.3 del Real Decreto. Igualmente podrán realizarse reasignaciones presupuestarias de conformidad con el apartado 13 de dicho artículo.

- 3. Las subvenciones y ayudas serán incompatibles con otras que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo al artículo 15 del Real Decreto.
- 4. No se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta de las ayudas solicitadas a los beneficiarios.
- 5. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Artículo 4. Dotación presupuestaria y porcentajes de las ayudas.

1. El crédito total destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 11.840.000 euros. De conformidad con los porcentajes máximos establecidos en el Real Decreto para cada tipo de













programa de incentivos, artículo 10.10, las actuaciones subvencionables tendrán una dotación presupuestaria con las siguientes cuantías:

- a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos).- Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible: 7.104.000 euros (60 %).
- b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga).- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: 4.736.000 euros (40 %).
- 2. Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de las ayudas que se recogen en los anexos I y III de esta orden, conforme a las bases del real decreto.
- 3. Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada, la concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes, siendo distribuido de la siguiente forma:
 - a) 16.03.00.442J.767.22, Proyecto nº 48264. Consignación total: 1.423.140 euros (Sector público local)

Anualidad	1 Adquisición de vehículos 2 Implantación de eléctricos enchufables y de pila de combustible vehículos eléctricos		Total			
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe]	
Anualidad 2022	048264220001	114.600 €	048264220002	340.992 €	455.592 €	
Anualidad 2023	048264230001	114.600 €	048264230002	340.992 €	455.592 €	
Anualidad 2024	048264240001	43.800€	048264240002	340.992 €	384.792 €	
Anualidad 2025	048264250001	13.500€	048264250002 113.664 €		127.164 €	
Total		286.500 €		1.136.640 €	1.423.140 €	

b) 16.03.00.442J.777.22, Proyecto nº 48265. Consignación total: 4.420.480 euros (Empresas privadas)

	1 Adquisición de vehículos		2 Implantación de		Total	
Anualidad	eléctricos enchufables y de		infraestructura de recarga de			
	pila de com	combustible vehículos eléctricos				
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe		
Anualidad 2022	048265220001	480.000€	048265220002	966.144 €	1.446.144 €	
Anualidad 2023	048265230001	480.000€	048265230002	966.144 €	1.446.144 €	
Anualidad 2024	048265240001	180.000€	€ 048265240002 966.144 €		1.146.144 €	
Anualidad 2025	048265250001	60.000€			382.048 €	
Total	-	1.200.000€		3.220.480 €	4.420.480 €	













c) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº 48266. Consignación total: 5.086.800 euros (Familias e instituciones sin fines de lucro)

Anualidad	1 Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible		2 Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos		Total	
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe		
Anualidad 2022	048266220001	1.940.000€	048266220002	71.040 €	2.011.040 €	
Anualidad 2023	048266230001	1.940.000€	048266230002	71.040 €	2.011.040 €	
Anualidad 2024	048266240001	727.500 €	048266240002	71.040 €	798.540 €	
Anualidad 2025	048266250001	242.500 €	048266250002 23.680 €		266.180 €	
Total		4.850.000€		236.800 €	5.086.800 €	

d) 16.03.00.442J.700.99, Proyecto nº 48267. Consignación total: 747.360 euros (Sector público estatal)

Anualidad	1 Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible		2 Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos		Total	
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe		
Anualidad 2022	048267220001	280.000€	048267220002	14.208 €	294.208 €	
Anualidad 2023	048267230001	280.000€	048267230002	14.208 €	294.208 €	
Anualidad 2024	048267240001	105.000€	048267240002 14.208 €		119.208 €	
Anualidad 2025	048267250001	35.000€	048267250002 4.736 €		39.736€	
Total		700.000€		47.360 €	747.360 €	

e) 16.03.00.442J.742.99, Proyecto nº 48268. Consignación total: 162.220 euros (Universidades públicas de la Región de Murcia)

	1 Adquisición de vehículos		2 Implantación de		
Anualidad	eléctricos enchufables y de		infraestructura de recarga de		Total
	pila de com	bustible	vehículos	eléctricos	
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
Anualidad 2022	048268220001	27.000€	048268220002	28.416€	55.416€
Anualidad 2023	048268230001	27.000€	048268230002	28.416€	55.416€
Anualidad 2024	048268240001	9.000€	048268240002	28.416€	37.416 €
Anualidad 2025	048268250001	4.500€	048268250002	9.472 €	13.972 €
Total		67.500€		94.720€	162.220 €

4. Los créditos asignados a cada partida, programa y anualidad (subproyecto) tienen carácter estimativo, de tal forma que podrán ser reasignados para atender el mayor número de solicitudes.













5. La asignación de porcentajes e importes por programa de incentivos podrá verse modificada por reasignación presupuestaria, quedando sin efecto los porcentajes máximos, establecidos en el artículo 10 apartados 10 y 13 del real decreto sobre el reparto entre programas, si durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de los programas alguna de las partidas destinada a un programa de incentivos no se hubiera agotado y otra tuviera lista de solicitudes en espera, liberándose la reserva presupuestaria correspondiente.

6. La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de crédito, tal y como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006.

En particular, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas a las que se refieren el artículo 10 en sus apartados 12 y 10.13 del real decreto. Así mismo, durante la vigencia del Programa podrá ser ampliado el crédito destinado a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del real decreto.

7. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en su caso, y a su publicación con carácter previo a la resolución. En estos supuestos, la cuantía adicional se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en plazo, sin que ello implique la apertura de nuevo plazo de presentación, ni el reinicio del cómputo de plazo para resolver previsto en esta orden.

Artículo 5. Vigencia de los programas.

- 1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, conforme a lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto, entraron en vigor el 15 de abril de 2021 y mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 2. De acuerdo al artículo 10.3 del real decreto de bases, en este periodo la Comunidad Autónoma podrá, en su caso, solicitar al IDAE ampliaciones del presupuesto bajo las condiciones que en el mismo se recogen, teniendo en cuenta eventuales solicitudes que pudieran encontrarse en lista de espera así como el ritmo de formalización de nuevas solicitudes y/o la previsión de la evolución del mismo.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables

1. Son actuaciones subvencionables las siguientes:













- a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición, directa o por medio de operaciones de financiación de leasing o renting, de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.
 No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.
- b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
- 2. Las actuaciones subvencionables deberán efectuarse dentro del territorio regional, a excepción de las actuaciones de adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible (programa de incentivos 1), cuando no existan concesionarios o establecimientos en la Región que tenga una oferta ajustada a la demanda y por ello deban recurrir a otros mercados que lo oferten, incluida la compra o arrendamiento mediante contrato telemático.
- 3. Las actuaciones y sus tipologías deben ajustarse a la finalidad, definiciones y requisitos establecidos en el anexo I de esta orden de convocatoria.

Artículo 7. Beneficiarios y sus requisitos

- 1. Serán considerados beneficiarios los sujetos o entidades que se enumeran a continuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España:
 - a) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que desarrollen dicha actividad en el territorio regional y tengan vecindad igualmente en esta Comunidad, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b) Las personas físicas que sean mayores de edad, y, las personas menores de edad con discapacidad, que tengan su residencia habitual en la Región de Murcia y no estén incluidas en el apartado anterior.
 - c) Las comunidades de propietarios radicadas en la Región de Murcia, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3. Sus miembros beneficiarios deberán tener vecindad en la Región de Murcia.
 - d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, con y sin ánimo de lucro, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, o R. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.













En el caso de actuaciones del Programa de incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible) deberán tener su domicilio social, sede o centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia.

- e) Las entidades locales de la Región de Murcia, conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas de acuerdo al artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que realicen su actividad en la Región de Murcia, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el apartado anterior (d).
- 2. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa privada, se estará en cuanto a la definición de empresa y tamaño, a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:
 - a) Pequeña y mediana empresa (PYME): empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
 - b) Pequeña empresa: dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - c) Mediana empresa: empresa que, perteneciendo a la categoría de PYME, no se encuentra comprendida en la definición de pequeña empresa.
 - d) Gran empresa: empresa no contemplada en la definición de PYME.
- 3. No podrán tener la condición de beneficiarios:
- a) Para la actuación definida en el anexo I como "Programa de incentivos 1", relativa a la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible:
- 1. Los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a los dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2. Para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 del Impuesto sobre Actividades Económicas), de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del real decreto regulador.
- b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 del real decreto regulador, las personas físicas que desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que estén dados de alta en las siguientes actividades:
- Producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.













- Producción primaria de productos agrícolas.

c) Las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: 1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. 2) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, o hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio; estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. 3) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias. 4) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. 5) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen (De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o , en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro). 6) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan. 7) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

d) Los sujetos que tengan deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.













- e) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- f) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercando interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Artículo 8- Cuantía de las ayudas, límites por persona beneficiaria y periodo de elegibilidad

1. Para los beneficiarios personas físicas que desarrollen actividades económicas, tal como se definen en el apartado a) del artículo 7.1 de esta orden, además de observar los requisitos generales previstos en el artículo 6.3 de ésta, la concesión de las ayudas estará sometida suplementariamente a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En consecuencia, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 del IAE), no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

- El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables, sujetas al régimen de *minimis* especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.
- 2. Para los beneficiarios comprendidos en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), así como los incluidos en el apartado e) que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (entidades del sector público con actividad económica), la concesión de las ayudas de los programas indicados en el apartado 1 estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.













Es por ello que el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados enumerados en el apartado 1, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establecerá un límite de ayuda por beneficiario y convocatoria que se establece en el anexo III.

Para los beneficiarios previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de las ayudas, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

- 3. Para el resto de beneficiarios incluidos en el artículo 7.1, se establecen en el anexo III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por beneficiario y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el 10 de abril de 2021, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.
- 4. La cuantía de las ayudas y límites para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de beneficiario, será la determinada en el anexo III de la presente orden.

Artículo 9. Costes subvencionables

- 1. Las ayudas se destinarán a la financiación de los costes relacionados indubitadamente con la ejecución de las actuaciones subvencionables de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de conformidad en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con sujeción estricta al programa de bases del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril (MOVES III) y a esta orden.
- 2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado y acreditado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la inversión. En ningún caso el coste de adquisición o de los gastos subvencionables podrán ser superiores al precio de mercado.

Artículo 10. Plazo de solicitudes y forma de presentación

- 1. El plazo para solicitar las ayudas comenzará a las 9:00 h del día 30 de septiembre de 2021 y finalizará el día 31 de diciembre de 2023.
- 2. Las solicitudes se realizarán en el formulario electrónico asociado al Procedimiento código 3573 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (https://sede.carm.es), que conllevará la presentación de forma telemática de la solicitud. A la misma se adjuntará la documentación que resulte obligatoria conforme al anexo II, apartado 1 de esta orden, ya sea en formato electrónico o escaneada y firmada, en su caso.

No obstante lo anterior, las personas físicas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán elegir el formato en papel del













modelo de solicitud normalizado disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3573), accesible a través de su sede electrónica (https://sede.carm.es) y disponible también en la dirección web: https://mui.carm.es/. En este caso, la presentación de la solicitud y la documentación obligatoria requerida se realizará en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en cualquiera otra de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y demás dependencias recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo y normas regionales en materia de registros.

- 3. Para el programa de incentivos 1, en el caso de que una misma persona interesada pretenda solicitar la ayuda para varios vehículos idénticos, podrá presentar un único formulario de solicitud indicando el total de vehículos subvencionables, siempre y cuando dichos vehículos no vayan acompañados del achatarramiento de otros vehículos. En el resto de casos, deberá formular una solicitud para cada vehículo por el que solicite ayuda.
- Para el programa de incentivos 2, se deberá presentar una solicitud por cada localización de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
- 4. La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación obligatoria completa implicará la inadmisión a trámite de la misma o, en su caso, se entenderá desistida si una vez requerido al solicitante, no procede a la subsanación del error en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.
- 5. Al formulario de solicitud se deberán acompañar obligatoriamente los documentos acreditativos escaneados, o las declaraciones y consentimientos sustitutorios, que se recogen en el anexo II de la presente orden. Cuando la solicitud se realice de forma presencial deberán presentarse originales o fotocopias compulsadas, según el caso.
- 6. La presentación de la solicitud supone la aceptación en su integridad de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta orden y en el real decreto regulador de los programas, así como la aceptación de la subvención que pudiera corresponderle y de las obligaciones que de ella se deriven, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que el solicitante pueda ejercitar.
- 7. La formación de lista de reserva provisional de solicitudes, en su caso, no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud. Así mismo, las solicitudes que contenga esta lista no generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante, conforme al artículo 16.4 de la norma de bases.













Artículo 11. Protección de los datos de carácter personal

1. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.

El solicitante que actúe en representación de un menor de edad, de conformidad con el artículo 7 y 84 de la LOPD, acepta también el tratamiento de los datos de éste como titular de la patria potestad o guarda legal.

- 2. Así mismo, se entiende que presta consentimiento para la cesión de datos al IDAE y otras administraciones públicas, así como para la obtención de la información que verifique determinados datos relacionados estricta y directamente con esta convocatoria, y que proceden de las respectivas bases de datos de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 18 LOPD, tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estas bases de datos para la verificación correspondiente.
- 3. El departamento responsable de los ficheros y bases de datos es la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ante quien se podrá ejercer sus derechos de rectificación, supresión, limitación y oposición, conforme a los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Se podrán también ejercer dichos derechos o solicitar información ante la Inspección General de Servicios en su calidad de Delegado de Protección de Datos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello el interesado puede dirigirse al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Procedimiento 2736 de la Guía de servicios de esta comunidad, o, presencialmente, presentando el formulario en la red de oficinas de asistencia en materia de registro a través del formulario de solicitud correspondiente. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid, por medio de registros presenciales o a través de su página web.

4. Todos los datos que sean facilitados estarán amparados por los principios y las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.













Artículo 12. Procedimiento de concesión

- 1. Las funciones de instrucción y gestión de los expedientes de ayudas corresponderá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- 2. El órgano instructor realizará las actuaciones que las normas aplicables establecen, y en particular, las siguientes:
 - a) Recibir y comprobar las solicitudes registradas validando la documentación exigida en esta fase, y, en caso necesario, requerir al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos, dando para ello un plazo de 10 días, con indicación de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.
 - b) Respetando lo dispuesto en el artículo 2. apartado 3 de la orden, podrá acordar la acumulación de las solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión, con el fin de poder elevar cuantas propuestas de resolución a su juicio resulten homogéneas para que puedan dictarse resoluciones parciales de forma dinámica.
 - c) En el ejercicio de sus funciones, solicitar aquellos informes internos que estime necesarios para tramitar y proponer su resolución, así como abrir fase de prueba y practicarla, y, en su caso, atenderá a la comprobación de valores de mercado a que se refiere en artículo 27 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - d) Elevar la propuesta o propuestas de resolución motivadas al órgano competente para conceder la subvención. Podrá, cuando advierta el agotamiento de los fondos, elevar propuesta de resolución para aquellas solicitudes que hayan sido validadas y aplicadas presupuestariamente hasta la fecha, proponiendo la generación de lista de reserva provisional de solicitudes.
 - e) En relación a la financiación con fondos europeos, le corresponde dar cumplimiento al artículo 17.2 del Real Decreto 266/2021.
- 3. La tramitación y concesión de las ayudas se realizará siempre por riguroso orden de registro de entrada, tanto para las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera pasando a formar parte de una lista de reserva. Dicha lista se gestionará con los fondos que, en su caso, queden liberados a causa de que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas, por reasignación del presupuesto, o por incorporación de nuevos fondos presupuestarios.

Artículo 13. Resolución de solicitudes

- 1. Corresponde al titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía dictar aquellas resoluciones que sean necesarias para resolver todas las solicitudes.
- 2. De conformidad con el artículo 16.6 del real decreto de bases del MOVES III, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una













vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

- 3. De conformidad con el artículo 16.6 del real decreto regulador, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, que podrá ser recurrida conforme se establece en esta orden.
- 4. Se estimará la solicitud concediendo la subvención a los destinatarios que cumplan con todos los requisitos que se recogen en la presente orden y el real decreto regulador, debiendo ser coherente con la petición.

El contenido de la resolución, al menos, deberá ser el siguiente:

- Los datos de la solicitud y código.
- La actuación concreta y cantidad que se concede.
- Las condiciones a que queda sujeto el pago de la ayuda.
- Indicación de la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto
- Información de que dicha resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Consejero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- 5. El acuerdo resolutorio se pronunciará sobre las solicitudes sin entrar en el fondo en aquellos casos en los que resulte inadmitida o se entienda que se ha producido desistimiento expreso o tácito del interesado, caducidad o renuncia, previa las advertencias que correspondan siguiendo el procedimiento que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas. Cuando, por cuestiones de fondo, su contenido sea desestimatorio de la solicitud, el acto deberá ser adecuadamente motivado.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

1. Todos los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones y requisitos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento y la normativa nacional y europea aplicable para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, deberán observar y cumplir lo siguiente:













- a) Realizar la actividad e inversión subvencionable para la que se concede la ayuda con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de la actividad, y los de legalidad, aportando la documentación apropiada cuando corresponda.
 - En particular, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado regional suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
- b) Salvo en el Programa de incentivos 1 (Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible), la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano competente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de esta naturaleza tanto regionales como nacionales y comunitarios (Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Tribunal de Cuentas, y otros), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.
- d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, de acuerdo al artículo 20.1 y 20.3 del Real Decreto y el artículo 18 de la presente orden.
- e) Conservar los documentos originales justificativos de la actuación y la aplicación de los fondos, que pueden ser requeridos para su control y comprobación por el órgano competente. A excepción de las personas físicas que no desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deben mantener un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, conforme al Real Decreto. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos, conforme al artículo 17.2 del real decreto regulador.
- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- En el caso de adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de renting, mantener el contrato al menos dos años desde la fecha de su entrada en vigor, en el resto de adquisiciones de vehículos, ostentar la titularidad del vehículo durante al menos cinco años y respecto a las instalaciones de recarga, mantener la titularidad y mantenerlas en servicio durante al menos 2 años a partir de su puesta en marcha, en el caso de uso











privado, y durante al menos 5 años en el caso de uso público, comunicando a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera cualquier baja o cambio de titularidad, o modificación, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.

- h) Los beneficiarios empadronados en municipios de menos de 5.000 habitantes a los que se les haya concedido ayuda adicional por acreditar la pertenencia a dicho colectivo, deberán comunicar a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera cualquier cambio de empadronamiento producido durante el periodo de dos años desde la fecha de registro de la solicitud, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro parcial de la subvención percibida.
- Cumplir con los deberes de información y comunicación conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- Cumplir con cualquier otra obligación impuesta en la Orden de Concesión. j)
- 2. Respecto a las obligaciones particulares derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables, se estará además a lo dispuesto en los anexos I y II de esta orden, en concordancia con el real decreto regulador de las bases del programa.

Artículo 15. Justificación y pago de las ayudas

- 1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, en el plazo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización del gasto o la inversión correspondiente a la actuación solicitada, presentando tanto la documentación que se especifica en el anexo II, apartado 2 de esta orden, como aquella que se establezca en la Orden de Concesión, en la plataforma de la sede electrónica (Procedimiento código 3573 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (https://sede.carm.es) o, en su caso, en el registro presencial de conformidad con el artículo 7 de esta orden y Ley de procedimiento administrativo.
- 2. Se podrá conceder una ampliación del plazo de presentación de la justificación, que no excederá de la mitad del mismo, si a juicio del órgano concedente existen causas sobrevenidas, acreditadas por el beneficiario, que lo justifiquen y no perjudica derechos de tercero conforme al artículo 16.10 del real decreto de bases de MOVES III.
- 3. Respecto al presupuesto indicado en la memoria descriptiva presentada junto a la solicitud, se aplicará lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, flexibilizando los compromisos plasmados, permitiendo compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.











- 4. El órgano gestor continuará sin solución de continuidad la tramitación del procedimiento una vez se dicte orden de concesión de las ayudas, debiendo comprobar el cumplimiento íntegro de las condiciones y de la documentación, en particular realizará las siguientes actuaciones:
 - a) Recibir la documentación justificativa de la ejecución de la actuación y de la inversión correspondiente en coherencia con la concesión, realizando las verificaciones y controles pertinentes para comprobar la efectividad, pudiendo requerir al interesado la subsanación que proceda, conforme se recoge en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y en el anexo II de esta orden.
 - Podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.
 - c) En caso de ser necesario y para cotejar la elegibilidad de la actuación subvencionada, podrá solicitar la presentación de toda aquella documentación adicional que considere oportuno a tal efecto.
 - d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al formular la propuesta de pago, acompañará su informe sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al beneficiario al cobro de la misma.
 - e) Deberá llevar a cabo, bajo los mecanismos de gestión y control que especifica el real decreto regulador de bases, las actuaciones que particularmente se recogen en el artículo 8 del mismo.
 - f) Informar sobre el resultado de las solicitudes de ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - g) Elaborar así mismo los informes que correspondan del resultado parcial o final, o le sean solicitados, además del informe del cumplimiento de las condiciones conforme al artículo 29.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - h) En el caso de que se haya creado una lista de reserva de solicitudes, propondrá las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con el artículo 10 de Real Decreto y artículo 4 de la presente orden.
- 5. Comprobada la ejecución de la actuación y la documentación correspondiente, que será coherente con la información aportada en el formulario de solicitud, la titular de la Consejería de Energía, Empleo, Universidades y Portavocía procederá al pago de la ayuda mediante resolución motivada en el cumplimiento de esta orden y las bases, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.
- 6. El pago se realizará en la cuenta titular del beneficiario, conforme al documento de datos bancarios presentados, a excepción de los casos de adquisición de vehículos por medio de













operaciones de arrendamiento por renting, en los que se realizará el pago a favor de la compañía de renting que formalice la operación según el documento de endoso presentado.

7. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma con liberación de la asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 89 de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Artículo 16. Comprobación de inversiones

- 1. De conformidad con el apartado h) del artículo 8 del real decreto regulador de bases, para cada uno de los programas de incentivos se realizarán las oportunas verificaciones sobre el terreno de una muestra representativa de las actuaciones subvencionadas, que cubra al menos el 25 % del importe de la totalidad de las ayudas concedidas y un mínimo del 5 % en el número de expedientes, dando prioridad a aquellas actuaciones que supongan un mayor riesgo, e incluyendo diversidad en cuanto a la tipología de los beneficiarios y actuaciones.
- 2. El beneficiario facilitará la realización de dichas verificaciones. La oposición a la realización de éstas podrá constituir causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 17. Reintegro de las ayudas

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y conforme al Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. En particular, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención serán causas de reintegro que tendrá en cuenta la proporcionalidad de la ejecución como criterio de cuantificación.
- 3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.













4. Así mismo, se podrá requerir el reintegro de la subvención por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Publicidad

- 1. Toda referencia a la actuación objeto de los programas de incentivos MOVES III, actividades de difusión, páginas web y en general en cualquier medio de difusión debe cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica, disponible en la web del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica, MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- 3. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.
- 4. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece el artículo 20 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Impugnación de la convocatoria.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.













Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de firma electrónica LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo.: MARÍA DEL VALLE MIGUÉLEZ SANTIAGO



a es una copia auténtica imprimible de un documento electrónica administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.; de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros: autoriar de verificación (CSY) CARM-62195722-6136. 2020-8102.05093467











Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

ANEXO I

Requisitos de las actuaciones subvencionables

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los siguientes:

<u>Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible</u>

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. La fecha de publicación de los pliegos de licitación o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos beneficiarios definidos en el apartado e) del artículo 7.1 que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado; y posterior a la fecha de registro de la solicitud para aquellos beneficiarios definidos en el apartado e) del artículo 7.1 con actividad económica. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica); y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para los beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (entidades del sector público con actividad económica). El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de beneficiario mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o













importador. Se establece un máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad (NIF), según definición anterior.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

- 2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:
- a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
- e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm3 o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.
- 3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III), y cumplir los siguientes requisitos:
- a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
 - i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
 - iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede,













parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.
- c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
 - i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
 - ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo III de esta orden, si el beneficiario acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en esta orden se detallan.

En este caso, el beneficiario de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatarrar, el beneficiario de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud (por lo que el vehículo no se podrá achatarrar con anterioridad a la primera de las citadas fechas), así como presentar el último













recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

- 4. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:
- a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellos beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica); y posteriores a la fecha de registro de la solicitud para los beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica).
- b) La solicitud de ayuda deberá ser realizada por el beneficiario o su representante.
- c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al beneficiario deberá ser abonado por la compañía de renting al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como beneficiario de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.
- e) En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.













La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable:

- La instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.
- Los costes de personal propio u otros costes propios.
- La tramitación de solicitudes de ayuda.
- Inspecciones por organismos de control.
- Costes de seguridad y salud, gestión de residuos y control de calidad.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.
- Todos aquellos gastos que no estén claramente definidos, siendo en todo caso el criterio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el que prevalecerá en caso de controversia.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellos beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, de estos últimos los que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas













físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica), se exigirá que la fecha de las facturas y justificantes de pago correspondientes a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea posterior al 9 de abril de 2021; y para los beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud. Además la fecha de publicación de los pliegos de licitación o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos beneficiarios definidos en el apartado e) del artículo 7.1 que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado; y posterior a la fecha de registro de la solicitud para aquellos beneficiarios definidos en el apartado e) del artículo 7.1 con actividad económica.

- 2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:
 - a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
 - b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
 - c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
 - d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
 - e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
 - f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
- 3. Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
 - 2º. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.
 - 3º. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
 - 4º. Declaración CE.
 - 5º. Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de











recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- c) Medida de la potencia y de la energía transferida.
- d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.
- 4. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:
 - a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
 - b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
 - c) Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
 - d) Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
 - e) Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.













ANEXO II

Documentación

Los participantes están obligados a estar en posesión de la documentación oficial que acredite todos los datos declarados.

I. Documentación que se adjuntará con el formulario de solicitud de ayuda

- 1. Documentación obligatoria general para los solicitantes y las actuaciones:
 - Acreditación de la identidad y personalidad del solicitante (y representante, en su caso) mediante copia del DNI⁽¹⁾/NIE⁽¹⁾/tarjeta de identificación fiscal (NIF).
 - Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda con este carácter, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
 - Cuando el solicitante sea menor de edad, deberá acreditarse la titularidad de la patria potestad o tutoría, para lo que se adjuntará copia del Libro de familia o documento judicial, y copia del DNI^(I)/NIE^(I) del adulto y del menor representado.
 - Declaración Responsable (III), según modelo en función del tipo de beneficiario, firmada por el solicitante o representante legal, en la que se incluya:
 - En caso de entidad vinculada o dependiente del sector público, acreditación de su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
 - En el caso de empresas, declaración de la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
 - Que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.
 - Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
 - Los certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación, que, para las ayudas que no superen la cantidad de 3.000 euros por beneficiario, podrá sustituirse por la "declaración responsable" de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme a lo previsto por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio):













- 1. Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.^(I)
- 2. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.⁽¹⁾
- 3. Certificado de cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social. (1)
- Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 (implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos): Memoria descriptiva de la actuación subvencionable, firmada por el solicitante o representante legal, de acuerdo y con los contenidos mínimos establecidos en el modelo normalizado, disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3573), accesible a través de su sede electrónica (https://sede.carm.es).
- 2. Documentación específica que debe adjuntarse, además:
 - Personas físicas.
 - Certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual, con fecha de última variación.^(I)
 - Certificado oficial acreditativo de la discapacidad con movilidad reducida.
 - Personas físicas que desarrollen actividad económica.
 - Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual, con fecha de última variación.^(I)
 - Certificado oficial acreditativo de la discapacidad con movilidad reducida.
 - Comunidad de propietarios: Certificado del acta formal de reunión de propietarios, emitida por el secretario/a y validada por la presidencia, conteniendo el acuerdo de solicitar la ayuda y donde además conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
 - Empresas: Certificado de Situación Censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, definidas en el apartado d) del artículo 7.1, en el caso de actuaciones del Programa de Incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible) deberán acreditar el domicilio social, sede o centro de trabajo en el territorio de la Región de Murcia, aportando el documento en el que así conste, o indicando que ya se acredita en los documentos exigidos anteriormente. (Escritura pública, certificado de registro mercantil, acta de elecciones sindical, etc.)













- (I) Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos o datos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- (II) Se empleará obligatoriamente el modelo de Declaración correspondiente a cada tipo de beneficiario, disponible para su descarga en el procedimiento 3573 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (https://sede.carm.es).

II. Documentación a aportar en la fase de justificación de la actuación.

<u>Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible</u>

- 1. Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- 2. Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, aportará copia del permiso de circulación definitivo en el plazo de subsanación. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda, así como declaración responsable de dicho concesionario, punto de venta o fabricante/importador en la que declare que no se han vendido más de 30 vehículos de demostración de la misma titularidad (NIF), acogidos a las ayudas del «Programa MOVES III». Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».
- 3. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 15.000 euros, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que declare responsablemente que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten.
- 4. Los certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación, siempre que conste en el expediente la oposición del beneficiario a su consulta, que, para las ayudas que no superen la cuantía de 10.000 euros por beneficiario, podrá sustituirse por la "declaración responsable" de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la













Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia):

- a) Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 5. Para el caso de habitantes empadronados en un municipio de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes, siempre que conste en el expediente la oposición de éste a la consulta de estos datos, certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual con fecha de última variación. La fecha de empadronamiento en el municipio de menos de 5.000 habitantes deberá ser anterior a la fecha de la factura correspondiente a la actuación subvencionable.
- 6. En actuaciones por operaciones de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se aportará:
 - a) Copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial beneficiario de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para los beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica). Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario, a la finalización del contrato de arrendamiento.
 - b) Documento de endoso o de cesión del derecho de cobro firmado por el beneficiario, en el que éste autoriza a la empresa de renting a recibir la ayuda.
- 7. Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del beneficiario o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo formalizarse dicha factura necesariamente del siguiente modo:
 - a) Debe tener fecha posterior al 9 de abril de 2021 para los beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no declaren actividad











económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica).

- b) No serán admisibles las autofacturas.
- c) Deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.
- 8. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - a) Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de renting o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario.
 - b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Para el caso de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
 - d) El vehículo objeto de la subvención.
 - e) En los casos de renting, a la empresa arrendadora.
- 9. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita de la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, facilitando, en su caso, el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación.
- 10. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) para el ingreso del importe de la ayuda, debiendo ser el beneficiario el titular de la cuenta de pago, con la excepción de operaciones realizadas por renting, en las que el titular de la cuenta que conste será el de la empresa arrendadora.













- 11. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
- 12. En el caso de motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) justificación técnica de que están provistas de baterías de litio y motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 KW, y una autonomía mínima de 70 km.
- 13. Fotografía del vehículo adquirido en el que sea visible la matrícula del mismo.
- 14. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente orden.
- 15. En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
 - a) Copia del "Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo", por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - b) Copia del permiso de circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición o, en su defecto, Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - c) Copia del justificante de haber abonado el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, al menos desde el ejercicio de 2020.

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- 1. Memoria técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- 2. Informe justificativo firmado por el autor de la documentación indicada en el apartado 1, en el que se justifique el cumplimiento de los requisitos contemplados en el apartado 3 referente al programa de incentivos 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) del Anexo I de la presente orden.
- 3. Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de éstos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- 4. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 euros, en la ejecución de obra, o de 15.000 euros en supuesto de prestación de servicios o suministro de bienes, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que declare responsablemente que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten.













- 5. Los certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación, siempre que conste en el expediente la oposición del beneficiario a su consulta, que, para las ayudas que no superen la cuantía de 10.000 euros por beneficiario, podrá sustituirse por la "declaración responsable" de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia):
 - d) Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - f) Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 6. Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del beneficiario, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda (costes subvencionables). Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021 para los beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica). Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. No obstante, podrán ser requeridas para comprobar la elegibilidad de la actuación y trazabilidad del pago.
- 7. Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - a) Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
 - b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Para el caso de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter













incentivador. Así mismo deberán ser posteriores al 9 de abril de 2021 para los beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica).

- 8. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita de la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, facilitando, en su caso, el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación.
- 9. En caso de persona física o jurídica privada: copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. En caso de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
- 10. Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma.
- 11. Documentación justificativa que acredite que la actuación cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.
- 12. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) del titular de la cuenta que será la del beneficiario, para recibir el importe de la ayuda.
- 13. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
- 14. Dossier fotográfico de la actuación ejecutada.
- 15. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente orden.
- 16. Cualquier otra documentación indicada en las instrucciones de acreditación y justificación complementarias que el órgano gestor pueda elaborar para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.
- 17. Cualquier otra documentación específica que se indique en la notificación de la concesión de ayuda.













ANEXO III

Cuantía de las ayudas

<u>Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible</u>

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica), se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda, antes de IVA.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por beneficiarios que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10 %. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Asimismo, para aquellos habitantes de municipios de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán incrementada la ayuda en un 10 %. La fecha de empadronamiento en el municipio de menos de 5.000 habitantes deberá ser anterior a la fecha de la factura correspondiente a la actuación subvencionable.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea persona física que desarrolle actividad económica, las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, en caso de que el solicitante sea el indicado anteriormente las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicadas en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al













importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los beneficiarios definidos en el apartado a) del artículo 7.1 (personas físicas que desarrollen actividades económicas), será el establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Los límites de ayuda para los beneficiarios definidos en el apartado b) del artículo 7.1 (personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad), será de un vehículo por beneficiario y convocatoria. Los límites de ayuda para los beneficiarios definidos el apartado c) y e) del artículo 7.1 (comunidades de propietarios y entidades del sector público), será de cincuenta vehículos por beneficiario y año natural.

				Ayuda (€)		
Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	sin IVA	Sin achatarramiento	Con achatarramiento	
Pila de combustible (FCV, FCHV).		-	-	4.500	7.000	
PHEV, REEV, BEV.	PHEV, REEV, BEV. Mayor o igual de 30 y menor de 90. Mayor o igual 45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas). Mayor o igual de 90.	de 30 y menor	·	2.500	5.000	
		4.500	7.000			
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30.		7.000	9.000	
BEV.	L6e		_	1.400	1.600	
	L7e	_		1.800	2.000	
	L3e, L4e, L5e, con P≥3kW	Mayor o igual de 70.	10.000	1.100	1.300	

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), o en el apartado e) en el caso de aquellas entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en













el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compra venta o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

El límite de ayuda será de cincuenta vehículos por beneficiario y año.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento		Ayuda (€)			
Motorización			Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA	Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
		eléctrico (Km) según ciclo WLTP		PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)		-	-	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV.	HEV, REEV, BEV. 30 y meno 90.	Mayor o igual de 30 y menor de 90.	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90.		2.900	2.200	4.000	3.000
	N1	Mayor o igual de 30.		3.600	2.900	5.000	4.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	L6e		-	800		1.000	
	L7e			1.2	200	1.5	500
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70.	10.000	750	700	950	900













Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

El límite de ayuda será de 800.000 € por expediente, salvo para los beneficiarios definidos en el apartado a) del artículo 7.1 (personas físicas que desarrollen actividades económicas), que tendrán el límite por solicitante establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y los beneficiarios definidos en el apartado b) del artículo 7.1 (personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad), que tendrán un límite de 5.000 € por expediente.

En ningún caso a un mismo beneficiario podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de esta convocatoria.

Para los beneficiarios incluidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica), la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior. Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes.

Para los beneficiarios incluidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), la ayuda a otorgar será de un 40 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW y esté ubicada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, reduciéndose al 35 % de los costes subvencionables en el resto de zonas.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los beneficiarios incluidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado de cualquier potencia o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30 % de los costes subvencionables. Para estos casos, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes.













	Ayuda (% coste subvencionable)		
Beneficiarios	Localización general	Localización en municipios	
		< 5.000 habitantes	
Beneficiarios incluidos en apartados a), b), c) y e) sin actividad			
económica del artículo 7.1 (personas físicas que desarrollen			
actividades económicas, personas físicas mayores de edad y	70 %	80%	
personas discapacitadas menores de edad, comunidades de	70 %	80%	
propietarios y entidades del sector público sin actividad			
económica)			
Beneficiarios incluidos en apartado d) del artículo 7.1 y e) con			
actividad económica (personas jurídicas y otras entidades, con	35 %	40 %	
o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con	(45 % Mediana empresa)	(50 % Mediana empresa)	
actividad económica) e infraestructura de recarga de acceso	(55 % Pequeña empresa)	(60 % Pequeña empresa)	
público y potencia (punto de recarga) ≥ 50 kW		, , ,	
Beneficiarios incluidos en apartado d) del artículo 7.1 y e) con			
actividad económica (personas jurídicas y otras entidades, con			
o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con	30 %	40 %	
actividad económica) e infraestructura de recarga de uso	30 %	40 %	
privado (de cualquier potencia) o de acceso público de			
potencia (punto de recarga) < 50 kW			

